**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| **Tipo de vinculación** | Llamamiento en garantía |
| **Jurisdicción** | Laboral  | **Tipo de proceso** | Ordinario  |
| **Instancia** | Primera Instancia  |
| **Fecha de notificación** | 23/01/2024 (Notificación personal efectuada por el convocante) |
| **Abogado demandante** | JHON JAIRO DUQUE GARZÓN | **Identificación** | 7.549.841 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. | **Identificación** | 8002498601 |
| **Fecha del siniestro** | 31/03/2021 (Terminación del contrato de trabajo) |
| **Nro. póliza afectada** | No. 1930045-5 | **Ramo** | CUMPLIMIENTO |
| **Vigencia afectada** | 03/10/2018 al 31/03/2021 |
| **Valor Asegurado** | (i) Buen manejo y correcta inversión de los recursos: $95.668.267,00(ii) Calidad del servicio: $573.889.604,00(iii) Cumplimiento del contrato: $573.889.604,00(iv) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: $191.296.535,00 | **Placa**  | CUMPLIMIENTO |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Demandantes** | JAMINSON MURILLO OLAVE |
| **Demandados** | • ENECON S.A.S.• CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. |
| **Vinculada como llamada en garantía** | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA | **Radicado** | 15001310500220230004100 |
| Pretensiones solicitadas | Pretende el demandante que (i) se declare que la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. ESP es empleadora directa del demandante (ii) Que existió un contrato realidad de trabajo a término indefinido entre el 11/05/2020 hasta el 31/03/2021. (iii) Que se declare que las demandadas son solidariamente responsables (iv) Que se declare que existió un despido sin justa causa (vi) Que se declare que la terminación del contrato de trabajo fue ineficaz y que se ordene su reintegro (vii) Que se condene a las demandadas a pagar: salarios dejados de percibir, cesantías, prima de servicios, intereses a las cesantías, vacaciones, indemnización del Art. 26 de la ley 361 de 1997, pago de aportes a la seguridad social, la indexación de las obligaciones laborales, las sumas que se causen con posterioridad y costas procesales. |
| Pretensiones objetivadas | **PRETENSIONES OBJETIVADAS**: Salarios: $28.336.000.Primas: $2.361.333.Cesantías: $2.361.333Intereses a las cesantías: $245.929Vacaciones: $887.337Indemnización Art. 29 Ley 361 de 1997: $8.280.000**TOTAL: $42.471.932,25** |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda el señor JAMINSON MURILLO OLAVE celebró contrato de trabajo por obra o labor determinada con ENECON S.A.S. y prestaba labores a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. ESP, desde el 11/05/2020 en el cargo de gestor SST, devengando un salario de $1.380.000.Que en el mes de agosto el demandante sufrió un accidente de tránsito por el cual fue operado de la pierna derecha e incapacitado por el término de 4 meses, y posteriormente estuvo en terapias físicas y control de seguimiento con el traumatólogo ortopedista. Que durante el tiempo de su incapacidad la empresa le solicitaba al demandante realizar actividades desde casa, lo que afectó más su estado de salud.Que a pesar de que la incapacidad terminaba el día 10/12/2021 fue obligado a reintegrarse el día 09/12/2021, y que su reintegro fue con recomendaciones médicas por una duración de 6 meses.Que el 03/02/2021 fue trasladado a la ciudad de Montería y que posteriormente en el mes de marzo de 2021, la empresa le sancionó por 8 días sin llevar a cabo un proceso disciplinario, y finalmente fue notificado de la terminación del contrato del día 31/03/2021.Que para la fecha de terminación del contrato se encontraba con restricciones laborales, que le quedaron adeudando primas y prestaciones sociales, y que se configuró la terminación unilateral del contrato sin justa causa del Art. 64 del C.S.T. |
| **Calificación de la Contingencia** | **REMOTA.** |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, el contrato de seguro no presta cobertura temporal, en atención a que el contrato afianzado terminó de manera anticipada el 31/03/2021, y las acreencias (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) pretendidas por el actor se causaron a partir del 01/04/2021 a la fecha de radicación de la demanda. Es decir, que las mismas, no se causaron en vigencia del contrato que se afianzó mediante la póliza de cumplimiento. Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios (Garantía Única) No. 1930045-5 cuyo tomador/garantizado era ENECON S.A.S. y asegurado/beneficiario CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. no presta cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada se circunscriben entre el 11/05/2020 al 31/03/2021, y la Póliza No. 1930045-5 tiene una vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del 03/10/2018 hasta el 31/08/2022, y los 3 años siguientes corresponden al término de prescripción trienal (31/08/2025), sin embargo, el contrato afianzado No. 1096-2017 se terminó de manera anticipada, es decir que perdió vigencia el 31/03/2021, en este sentido, solo se amparan los salarios, prestaciones e indemnizaciones causadas en la ejecución y vigencia del contrato afianzado, es decir, del 03/10/2018 al 31/03/2021 y las acreencias laborales causadas con anterioridad y posterioridad a dicho lapso, no se encuentran cubiertos temporalmente por la póliza de seguro. Para el caso de marras, véase que el demandante pretende el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones desde el 01/04/2021 a la fecha de la presentación de la demanda o un eventual reintegro laboral, es decir que, dichos conceptos no pueden ser cubiertos por la póliza de seguro como quiera que se causaron con posterioridad a la fecha de vigencia del contrato afianzado. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.  Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) Existió un despido ilegal, (ii) Si como consecuencia de ello, las demandadas deben responder solidariamente por las acreencias causadas con posterioridad al 01/04/2021 (iii) sí entre las demandadas existe una responsabilidad solidaria de cara al artículo 34 del C.S.T. Así mismo, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con ENECON S.A.S. (afianzado de la póliza) en aras de prestar servicios a favor CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por lo cual, si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T., el juez podrá declararla si se demuestra que el demandante realizó funciones indispensables para el desarrollo del objeto social de la asegurada y si los objetos sociales de la sociedad afianzada y asegurada son conexos y/o complementarios. Para el caso en concreto, véase que el demandante desempeñaba funciones de Gestor SST, que el objeto social del tomador se encuentra dirigido al *“Construcción e instalación y mantenimiento de redes eléctricas y electrónicas, interiores y exteriores e industriales”*, y el del asegurado a *“La prestación de los servicios públicos de energía, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural”*, en este sentido, debe analizarse por parte del Juez si se demuestra la referida solidaridad del Art. 34 del C.S.T. entre las demandadas. Finalmente, se precisa que, de llegarse condenar a las demandadas en solidaridad, la póliza no se podría afectar ya que NO presta cobertura temporal para los periodos pretendidos.Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Observaciones** | Sin observaciones  |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |